

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del Juez, el presente proceso para decidir el recurso de reposición contra el auto No. 436 de fecha 27 de noviembre de 2020 mediante el cual se admite la demanda verbal reivindicatoria de dominio en Reconvención propuesta por Jhonatan Torrijos Correa, Oscar Marino Torrijos Correa, Alejandro Torrijos Ramos, Oscar David Torrijos Ramos, Bertha Correa Montoya, a través de apoderado judicial, contra Nancy Maya Delgado, Sammy Echtaya Ríos y Sociedad Cali Herrajes SAS. Sírvase proveer.  
Cali, 7 de abril de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
**Secretario**

AUTO No.132. 1ª. Instancia  
Verbal Reivindicatorio de Dominio. Vs. Nancy Maya delgado y otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 760013103008-2019-00049-00.

1.- Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Verbal de Pertenencia, contra el auto que admite la demanda verbal reivindicatoria de dominio en Reconvención, solicitando sea revocado para que en su lugar se ordene dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 parágrafo 1 y 3 del decreto 806 de 2020.

### **ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

2.- Aduce el apoderado que en el presente asunto la parte que representa desconoce el contenido de la actuación en el proceso de reconvención que fue admitida, y si fue subsanada en debida forma, de conformidad con las causales que fueron objeto del auto de inadmisión, número de folios, anexos acompañados, poder legalmente representado y todo lo que se relaciona a dicha demanda, que, por lo tanto es menester garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción en aras del derecho a la defensa, para que los escritos sean enviados por el canal digital pertinente a la parte demandada en reconvención.

3.- Al escrito se le aplicó el trámite que le corresponde, y vencidos los mismos la parte actora en la demanda de Reconvención se pronunció, pasa a Despacho para resolver, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICION, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó la Resolución impugnada la revoque o la enmiende dictando en su lugar una nueva por contrario imperio de la ley.

Para resolver el recurso, se revisa nuevamente el escrito de reposición, los argumentos que en él se consignan y la auto materia de inconformidad, para verificar si le asiste razón al recurrente y se deba revocar la decisión tomada.

En este caso particular se revisa el auto visible a folio 52 del cuaderno 2 donde se genera la inconformidad, y se verifica que el día 4 de diciembre de 2020, la parte demandante en reconvención adjunto memorial que descurre traslado del recurso de reposición, y, a la vez adjunto contenido de los escritos de demanda de Reconvención y de subsanación de la misma, para el apoderado de la parte demandante en el proceso Verbal de pertenencia.

Es de tener en cuenta entonces que en este caso para la entrega de la copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos, se debe involucrar entonces la notificación vía virtual, por cuanto es una condición de la que depende el derecho de defensa de la parte demandada, y como bien lo señala el Artículo 3 de decreto 806 de 2020, en la interpretación de las normas procesales debe permanecer incólume dicho derecho. También debe tenerse en cuenta que la solicitud de la demanda de reconvención se realizó con antelación a la expedición del decreto mencionado.

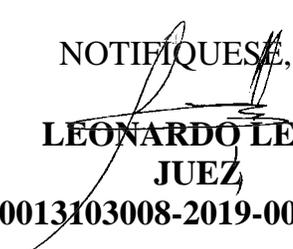
Por lo anterior, el Despacho, concluye que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada en Reconvención, por cuanto el término para contestar la demanda venció y la parte demandada se pronunció respecto a su contestación la cual se allegó de manera oportuna para los efectos legales, por lo tanto no es coherente volver a allegar los folios que comprenden el traslado de la demanda de reconvención anexos y subsanación, de acuerdo a ello el auto admisorio de la demanda en Reconvención se mantendrá.

Por lo anterior, no se resolverá favorablemente el recurso de reposición interpuesto, y el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** MANTENER en su integridad el auto admisorio de fecha 27 de noviembre de 2020, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**  
**760013103008-2019-00049-00.**